

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, por la que se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado, los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso todas del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, estas Comisiones proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 03 de mayo del 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa presentada expone de manera medular lo siguiente:

Una de las aportaciones al Sistema Electoral Mexicano que trajo la reforma electoral del año 2014 y que sin duda, representa un reto muy grande en cuanto a establecer las bases para su implementación, es la que establece la elección consecutiva para funcionarios, derivado de la promulgación de la reforma en mención es necesario que tanto las entidades federativas como los partidos políticos, adecúen su normatividad al nuevo modelo electoral.

El tema de la elección consecutiva en puestos de elección popular en nuestro País, no es un tema sencillo de digerir, sobre todo por los acontecimientos vividos en diferentes momentos de nuestra historia en los que la perpetuación en el poder público de una sola persona y los resultados obtenidos durante las gestiones públicas de éstas, no han sido favorables para el grueso de la población.

Visto de este modo, pareciera que en el tema de la elección por periodos consecutivos, la encomienda es mucho mayor, pues no se trata únicamente de adecuar un marco normativo en el que se dé claridad y funcionalidad al tema de la elección consecutiva y que responda a los intereses y necesidades actuales de los gobernados, sino porque a través de dicho sistema normativo, se deben empezar a cambiar los conceptos, percepciones, ideas y cargas culturales negativas que en la mente del ciudadano común hoy día prevalecen.

Derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del 2014, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Asimismo el artículo 116, fracción segunda en su segundo párrafo establece:

...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Como podemos apreciar, en la redacción de ambos artículos, faculta a las legislaturas de los Estados a establecer dentro de sus constituciones la elección consecutiva de presidentes municipales, regidores, síndicos y diputados.

En el Estado de Michoacán la reforma respectiva se llevó a cabo en la septuagésima segunda legislatura, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de junio del 2014, en la misma se establece la elección consecutiva hasta por cuatro periodos para el caso de diputados y hasta por un periodo para el caso de presidentes municipales, síndicos y regidores, siempre y cuando su mandato no sea mayor a tres años.

Asimismo, la reforma citada en el párrafo que antecede, establece que los funcionarios públicos que con el carácter de suplentes hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un periodo.

Sobra decir que ni la Constitución Local ni el Código Electoral Local establecen las reglas a las que se tendrá que sujetar la o el funcionario público que pretenda ser electo por un periodo adicional, por lo que, corresponde proponer a través de esta Iniciativa las reglas que regulen el procedimiento.

Por lo anterior es que se considera necesario llevar a cabo la reforma correspondiente en las leyes secundarias en materia electoral, estableciendo las reglas necesarias a fin de clarificar el proceso que deberán seguir aquellos funcionarios que deseen hacer uso de la elección consecutiva.

En el año 2016 la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, realizó diferentes actividades entre las que destacan reuniones de trabajo con los órganos electorales de la Entidad, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de igual manera se realizaron cuatro foros en distintas regiones de Michoacán en donde participaron los ciudadanos, académicos y funcionarios interesados en el tema, esto con el objetivo de realizar una reforma integral que atienda verdaderamente las demandas y necesidades que tiene actualmente nuestro sistema electoral en Michoacán.

Ahora bien y derivado de la información obtenida en las actividades mencionadas es necesario puntualizar el término que se propone dar en lo subsecuente a la figura que por muchos ha sido llamada «Reelección».

Considerando de igual forma para tal efecto que con fecha 30 de Noviembre de 2016 el Diputado Ernesto Núñez Aguilar presento al Pleno del Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, en dicha Iniciativa propone que la figura de Reelección sea empleada con el término de Elección Consecutiva, toda vez que la esencia de esta figura es con el objetivo de buscar la profesionalización de los funcionarios públicos, la continuidad de los planes y proyectos de las administraciones, dando la posibilidad de mantenerse en el cargo si la ciudadanía se lo permite a través de su voto en las elecciones; fortaleciendo así las instituciones.

La Elección Consecutiva es pues, como lo marcan nuestras constituciones, la posibilidad de los miembros de los ayuntamientos a ser electos por un periodo adicional; en el Poder Legislativo es la posibilidad de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, con el objetivo de permitir a los ciudadanos calificar en las urnas el trabajo de los integrantes de los ayuntamientos y de los legisladores, así como limitar a que utilicen sus lugares solo como trampolín y con ello promover que se elaboren, agendas municipales y legislativas con una visión a largo plazo.

Así es como, podemos establecer que el término más idóneo es el de Elección Consecutiva, mismo que en lo subsecuente será utilizado tanto en la presente exposición de motivos como integrado en la propuesta de reforma que se adjunta.

De igual forma y con el objetivo de armonizar a nuestra legislación local, respecto a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán señalan de la Elección Consecutiva y en coordinación con las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, hemos concluido en la necesidad de reformar los artículos 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán a efecto de que se incluya la posibilidad de Elección Consecutiva por un periodo adicional a los miembros de los ayuntamientos y el artículo 2 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de incluir la posibilidad de elección consecutiva de los Diputados Locales hasta por cuatro periodos consecutivos, clarificando con ello nuestra legislación en Michoacán, respecto a estos temas.

Por otro lado, existen temas relevantes, que es preciso clarificar, pues la información al respecto no es muy extensa, tales como el periodo de separación del cargo de aquellos que decidan contender haciendo uso de la multicitada figura, la Elección Consecutiva de la planilla completa o de manera individual.

Respecto del periodo de separación del cargo para aquellos que decidan contender por la vía de Elección Consecutiva será el mismo que actualmente se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado en los artículos 24 último párrafo, para el caso de los que deseen ser diputados, y 119 fracción IV, para el caso de los que deseen ser presidentes municipales, síndicos o regidores; sin embargo, se considera necesario incluirlo de manera precisa dentro del Código Electoral del Estado.

Asimismo por lo que respecta a la Elección Consecutiva de ayuntamientos, existe la incógnita si la misma debe ser de manera conjunta con toda la planilla o cada quien puede ejercer su derecho de manera individual; al respecto cabe destacar que los derechos político electorales son individuales, consecuentemente no se puede por un lado imponer a quienes no deseen hacer uso de la elección consecutiva para que lo hagan, y por otro lado, para quienes desean hacer uso de la figura, no tienen por qué reunir a la totalidad de los integrantes de la planilla, además, atendiendo a los derechos humanos inherentes a la persona y particularmente al principio pro persona, incorporado en la Ley Suprema a través de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, es necesario incluir en nuestra Legislación normas que favorezcan en todo tiempo y de la forma más amplia a las personas.

Los derechos político electorales forman parte de los derechos humanos. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los derechos del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente el derecho de registro ante la autoridad electoral.

De lo anterior se desprende que la candidatura por Elección Consecutiva será muy similar a la figura de la candidatura que conocemos de manera habitual, mante-

niendo por un lado los derechos político electorales individuales y por el otro respetando la vida interna de los partidos políticos.

Sin embargo, considerando los requisitos establecidos a nivel federal para ser candidato se propone reformar el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán a efecto de que los candidatos a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen elegirse de manera consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de Elección Consecutiva.

En el mismo sentido se pretende agregar que las solicitudes de registro de las listas de Representación Proporcional deberán especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por la elección consecutiva en sus cargos, así como el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, para el caso de los candidatos en las planillas de Ayuntamiento.

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias hemos encontrado que en anteriores legislaturas han existido lugares vacantes de diputados por ausencia tanto del propietario como del suplente y por tanto con la finalidad de que el trabajo en las legislaturas correspondientes sigan funcionando de una forma integral ante este supuesto, es que consideramos necesario primeramente reformar el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y por último el artículo 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que en el caso de falta absoluta de diputados propietarios y de suplentes, de representación proporcional, se llamara a quienes integren la lista plurinominal que hubiese presentado el mismo partido garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual el Congreso del Estado contará con un término hasta de quince días naturales para nombrar a quien habrá de ocupar el lugar vacante.

De igual forma consideramos incluir en los artículos que se mencionan en el párrafo anterior que en los casos de elección consecutiva se llevará a cabo el mismo procedimiento que antecede, para las diputaciones de mayoría relativa.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos hemos encontrado con algunos casos en los que alcaldes se han separado definitivamente de sus encargos, razón por la cual, el Congreso del Estado ha tenido que designar a quienes han quedado a cargo para finalizar el periodo respectivo; sin embargo la Ley Orgánica Municipal no indica un término en el cual deba llevarse a cabo la designación correspondiente, razón por la cual algunos de esos espacios se han quedado acéfalos hasta por varios meses, trayendo como consecuencia inestabilidad a

los municipios en cuestión, por ello proponemos se reforme el artículo 50 de la citada Ley, a fin de imponer al Congreso del Estado un término de 15 días naturales para que se lleve a cabo la designación correspondiente en caso de la ausencia definitiva de algún Presidente Municipal.

Del estudio y análisis de esta iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, en base a los artículos 67, 78 fracción y 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado son competentes para analizar, discutir y aprobar los asuntos turnados por el pleno.

La Iniciativa turnada tiene como finalidad armonizar dentro de nuestra legislación local lo ya establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de elección consecutiva, pues si bien la Constitución en mención ya contemplan la elección consecutiva hasta por cuatro periodos adicionales para el caso de diputados y hasta de un periodo adicional para el caso de Presidentes Municipales, nuestras leyes secundarias como lo es el Código Electoral del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, no contemplan la regulación de esta figura y es menester de quienes integramos la Septuagésima Tercera Legislatura, establecer las reglas por las cuales se regulará esta figura en los siguientes procesos electorales.

Ahora bien del estudio y análisis realizado quienes integramos las Comisiones Unidas coincidimos en que es necesario reformar el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que en el caso de falta absoluta de diputados propietarios y de suplentes, se llamará a quienes integren la lista plurinominal que hubiese presentado el mismo partido, garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual el Congreso del Estado contará con un término hasta de quince días naturales para nombrar a quien habrá de ocupar el

lugar vacante y que para el caso de la elección consecutiva se hará uso de este mecanismo para los diputados de mayoría relativa, pues sin duda uno de los inconvenientes que han tenido anteriores legislaturas es la de legislar teniendo vacantes en el pleno del Congreso y la elección consecutiva abre la posibilidad de que más lugares se queden acéfalos por un periodo considerable que obstruye el andar Legislativo, por tanto consideramos que la propuesta establecida es acertada y precisa, sin embargo del estudio y análisis realizado resulta que atendiendo a lo establecido en nuestra Carta Magna y a nuestra Constitución Local y con el objetivo de no afectar los derechos de los diputados elegidos por mayoría relativa así como la voluntad de la ciudadanía, la modificación que se pretende realizar es improcedente por los argumentos que anteceden, además es necesario adecuar la legislación en materia de paridad de género a lo establecido en la Constitución Local, por último dentro de esta propuesta coincidimos en establecer un término de 30 días naturales para hacer las designaciones respectivas, coadyuvando con ello a que el trabajo legislativo sea certero y eficaz.

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán, consideramos necesario incluir la propuesta de la Iniciativa para con ello armonizar lo establecido en nuestras Constituciones señalando que los diputados podrán ser elegidos consecutivamente hasta por cuatro periodos, además con el objetivo de respetar la vida interna de los partidos políticos consideramos acertada la propuesta de que quienes deseen acceder a hacer uso de la elección consecutiva, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes para obtener la candidatura, sin embargo al analizar la redacción coincidimos en que debía ser mejorada a efecto de dar mayor claridad a quienes hagan uso de la legislación.

Ahora bien de igual forma dentro de la propuesta de reforma del artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán se incluye la separación del cargo de quienes deseen hacer uso de la elección consecutiva y quienes integramos estas comisiones unidas coincidimos rotundamente que con el objetivo de dar certeza, legalidad, igualdad de oportunidades y por tanto mantener la equidad en la contienda entre los ciudadanos y los que se encuentran en funciones dentro de un cargo público y que harán uso de la elección consecutiva, creemos que la propuesta de separación del cargo de noventa días es la más idónea pues con ello se mantendría por un lado la equidad de la contienda y por el otro se respetarían los derechos de los que se encuentran en funciones dentro de un cargo público, ahora bien, respecto a los suplentes que pretendan hacer uso de la elección consecutiva coincidimos en la propuesta de que solo se contabilizara como un periodo a los que entren en funciones.

Por lo que se refiere a la propuesta de reforma del artículo 21 se considera que es necesaria la reforma a efecto de incluir la posibilidad de hacer uso de la elección consecutiva hasta por un periodo adi-

cional a los presidentes municipales y por los argumentos que anteceden para el caso de diputados creemos pertinente que la separación del cargo para quienes deseen hacer uso de la elección consecutiva sea de noventa días, además de que quienes deseen acceder a hacer uso de la elección consecutiva, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes para obtener la candidatura y por último dentro de esta propuesta que para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizara el periodo respectivo.

En el caso del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán se pretende reformar a efecto de que los candidatos a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen elegirse de manera consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de Elección Consecutiva, quienes integramos estas comisiones unidas coincidimos con la propuesta, pues es necesario que quienes deseen hacer uso de la multicitada figura establezcan claramente los periodos que han sido electos consecutivamente.

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el 2 de la ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, quienes integramos estas comisiones unidas, coincidimos en que debe de armonizarse en las legislaciones en mención lo ya establecido en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local, al abrir la posibilidad a los Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de hacer uso de la elección consecutiva.

Ahora bien, la Iniciativa que nos compete, propone reformar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, donde se contempla la ausencia de Presidentes Municipales que pretendan hacer uso de la elección consecutiva tanto de independientes como los emanados de un partido político, además se propone imponer al Congreso del Estado un término de 15 días naturales para que se lleve a cabo la designación correspondiente en caso de la ausencia definitiva de algún Presidente Municipal, así pues, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que es necesario establecer al Congreso un término mayor siendo este de 30 días naturales, para hacer la designación respectiva y además para generar igualdad de condiciones entre los electos por un partido político así como de los independientes, coincidimos en que el Congreso sea el facultado para hacer las designaciones en ambos casos de acuerdo a las atribuciones conferidas por las Constitución Local.

Por último, derivado de la redistribución que en fechas anteriores ha recibido nuestra Entidad, los que integramos estas comisiones unidas, concluimos que es necesario incluir en la propuesta, un transitorio en el cual se establezca por única ocasión, para

las elecciones de dos mil dieciocho, que los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, puedan ser reelectos por un distrito distinto, al que ahora pertenezca su municipio de residencia u origen.

Por lo expuesto y fundado con base en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 18. ...

...
...
...

Las vacantes de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.

...
...
...

Artículo 19. ...

...

Los diputados podrán acceder a ser elegidos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para acceder a una elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Los diputados independientes, deberán haber obtenido las firmas de respaldo ciudadano y seguir el procedimiento como si fueran candidatos por primera ocasión.

Los diputados que aspiren a acceder a elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días previos al día de la elección.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

Artículo 21. ...

...

Los integrantes de los ayuntamientos podrán acceder a la elección de manera consecutiva para un periodo adicional, siempre que su cargo no sea mayor a tres años; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.

Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Los presidentes municipales independientes, deberán haber obtenido las firmas de respaldo ciudadano y seguir el procedimiento como si fueran candidatos por primera ocasión.

Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a acceder a elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días previos al día de la elección.

Artículo 189. ...

...

I...III

IV...

a)...c)

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 13. Los miembros de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años,

de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. ...

I...III

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta treinta días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el origen partidista o en su caso independiente y el cual deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 2. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta integrado por diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, mismos que durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

...
...
...

Artículo 209. El Congreso no podrá instalar la Legislatura ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría del número total de sus miembros. Si no se reuniere esa mayoría el día designado por la Ley, los diputados presentes exhortarán a los ausentes para que concurran dentro de los ocho días siguientes. Si a pesar de ello no se presentaren, se llamará a los suplentes, quienes funcionarán durante sesenta días, y si los suplentes no se presentaren en el plazo de ocho días, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, quienes habiendo sido electos diputados, no se presenten, sin causa justificada a juicio del Congreso, a desempeñar el cargo dentro del plazo de ocho días.

Las vacantes de los electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por acuerdo del Congreso con aquellos candidatos del

mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Por única ocasión para la elección de dos mil dieciocho, los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, podrán acceder a la elección consecutiva por un distrito distinto, al que ahora pertenezca su municipio de residencia u origen.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto a los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de mayo de 2017.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Presidenta*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Presidenta*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx